



San Juan de la Frontera de los Chachapoyas,

02 AGO. 2023

1070

VISTOS:

La Carta n° 01-2023-EVO/CPC, de fecha 20 de julio de 2023, suscrita por la ex servidora Ermelita Valqui Olivares; Informe n° 000176-2023-MPCH/OGPP, del 22 de junio de 2023, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; e Informe Legal n° 166-2023-MPCH/OGAJ, del 01 de agosto de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Mediante escrito de fecha 01 de junio del 2023, la ex servidora Ermelita Valqui Olivares, presenta propuesta para defensa o asesoría que lo solicita en su calidad de *ex Gerente de Administración y Finanzas* de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas; proponiendo como abogada defensora a la Letrada Lourdes Evelyn Espino Ortiz, aduciendo que cuenta con amplia experiencia en el ejercicio de la defensa en delitos contra la administración pública;

Ante el incumplimiento de los requisitos que exige la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, la Entidad declaró inadmisile la solicitud de la ex servidora en mención, y mediante Carta n° 01-2023-EVO/CPC, del 20 de julio de 2023, subsanó las omisiones advertidas y presenta los requisitos exigidos en el numeral 6.3. del artículo 6 de la referida Directiva;

Mediante Informe n° 000176-2023-MPCH/OGPP, de fecha 22 de junio de 2023, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, sostiene que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender la propuesta de defensa o asesoría a la ex servidora Ermelita Valqui Olivares, no estando planificada la actividad denominada Defensa y Asesoría Legal por parte de la Oficina General de Administración y Finanzas;

El literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como derecho de los servidores y ex servidores civiles (dentro de los cuales se encuentran los funcionarios y ex funcionarios)¹ contar con defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aún cuando al momento de iniciarse al proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio es desarrollado por el artículo 154 del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el cual dispuso que el beneficio de defensa y asesoría sería otorgado a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud, y si al finalizar el proceso, el beneficiario resultara responsable, este deberá reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

¹ A modo de referencia, cabe precisar que conforme al artículo 2 de la LSC, los servidores civiles de las entidades públicas se clasifican en los siguientes grupos: a) Funcionario público; b) Directivo público; c) Servidor Civil de carrera; y d) Servidor de actividades complementarias.



En esa línea, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, que regula el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, que se encuentren prestando servicios o hayan prestado servicios para las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;

Ahora bien, es oportuno señalar que de acuerdo al literal c) del numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva, uno de los requisitos de admisibilidad de la solicitud es la presentación de la propuesta del servicio de defensa o asesoría, precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Asimismo, señala que, cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos. En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso;

Al respecto, en el Informe Técnico N° 00242-2023-SERVIR-GPGSC, se precisa lo siguiente:

*"No obstante, debe tenerse presente que la solicitud de contratación de un abogado o asesor específico para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso c) del numeral 6.3 **tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad**, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva (...)"*

*La Directiva no ha previsto las consecuencias derivadas de la imposibilidad de otorgar el beneficio de defensa legal por motivos de índole presupuestal; sin embargo, es menester señalar que de acuerdo al principio de previsión presupuestal, **todas las entidades deben programar en su presupuesto institucional el gasto en el que incurrirán por la contratación de servicios durante el ejercicio presupuestal**, debiendo tenerse presente que de acuerdo al tercer párrafo del numeral 6.5 de la Directiva, la Oficina General de Administración o quien haga sus veces en la entidad debe tomar las previsiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos";*

Como se aprecia, la contratación de un abogado específico para la defensa del servidor o ex servidor se debe considerar como una propuesta, mas no como una obligación que tenga que cumplir la Entidad, y la normativa no ha previsto las consecuencias derivadas de la imposibilidad de otorgar el beneficio de defensa legal por motivos de índole presupuestal: más aún si dicho beneficio no demanda recursos adicionales al Tesoro Público, sino que, se financia con cargo al presupuesto de la entidad; siendo la Oficina General de Administración o quien haga sus veces en la entidad tomar las previsiones del caso y programar en su presupuesto institucional el gasto en el que incurrirían por la contratación de servicios durante el ejercicio presupuestal;

En ese contexto, de acuerdo al Informe emitido por el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, **no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender la propuesta de defensa o asesoría** a la ex servidora antes mencionada, en razón a que no está planificada la actividad denominada "Defensa y Asesoría Legal" por parte de la Oficina General de Administración y Finanzas; de esta manera se desprende que las gestiones para el financiamiento de la contratación de los servicios de defensa y asesoría, recae en la referida Oficina o quien haga sus veces, siendo la misma responsable de prever y garantizar el presupuesto correspondiente, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil; por consiguiente, el monto de los honorarios profesionales propuestos por la Abog. Lourdes



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 095 -2023-MPCH

E. Espino Ortiz **ascienden a un total de S/ 9,000.00** no ha sido programado en el presupuesto institucional anual de la Entidad, consecuentemente no existe disponibilidad presupuestal para la contratación de los servicios profesionales de la referida Letrada, para los fines antes indicados;

Por otro lado, según lo previsto en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, "Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación **deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones** o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública". Por su parte, en el inciso c) del numeral 6.2. del referido artículo se establece que: "**No procede el beneficio de defensa y asesoría solicitado en los siguientes supuestos:** (...) c) Cuando el solicitante no obstante tener la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable - de ser el caso- o haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva, **los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones** o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública";

En el presente caso, la ex servidora Ermelita Valqui Olivares, adjunta al expediente la disposición de inicio de investigaciones preliminar n° 02, de fecha 27 de abril de 2023, recaída en el Caso N° 1206015500-2022-97-0, mediante la cual se dispone iniciar investigación preliminar por el plazo de 120 días, contra Ermelita Valqui Olivares, Yoselyn Muñoz Zabaleta, Jhordan Martín Rojas Torres, Erika Valle López, Betty Consuelo Atoche Salazar y L.Q.R.R., por la presunta comisión del delito contra la administración pública, en su modalidad de **colusión**, en agravio del Estado-Municipalidad Provincial de Chachapoyas, representado por la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Corrupción de Amazonas-Sede Chachapoyas. Se debe señalar asimismo, que la denuncia penal contra los involucrados, ha sido formulada por la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, en mérito al Informe de Control Específico N° 070-2020-2-0328-SCE por presuntas irregularidades en el "procedimiento de contratación al suministro de bienes que conforman la canasta básica familiar en el marco de la emergencia sanitaria (COVID 19)", período 01 de abril al 1 de junio de 2020;

De la referida investigación preliminar, se desprende que, los hechos en los que se encuentra involucrada la recurrente, se sustenta en su actividad funcional como directivo público de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas, donde según los cargos formulados por la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Chachapoyas, el presunto delito que se le imputa es *contra la Administración Pública* -ilícito previsto en el artículo 387 del Código Penal-, en agravio del Estado -Municipalidad Provincial de Chachapoyas, por su actuación como Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, en el "*Procedimiento de contratación al suministro de bienes que conforman la Canasta Básica Familiar en el marco de la Emergencia Sanitaria (COVID 19)*" período del 01 de abril al 01 de junio de 2020, conjuntamente con otros servidores de la Municipalidad, implicándose en calidad de autor;

Que, si bien la referida ex servidora acompaña la Disposición número dos de fecha 27 de abril de 2023, donde se hace mención al artículo 387 del Código Penal, este se refiere al delito de Peculado, pero en razón al texto consignado, corresponde al delito de Colusión, por lo que debe entenderse que la investigación que desarrolla la Fiscalía Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios, es por este delito, tipificado en el artículo 384 del Código Penal. Como cargos, se indica, que omitió realizar un control previo de los sistemas a su cargo, como es, abastecimiento, contabilidad y tesorería, dando procedencia al pago del suministro de los bienes que conforman las canastas básicas familiares adquiridas mediante Contratación Directa No. 01-2020-MPCH-OEC,





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°

095

-2023-MPCH

sin contar con el informe de conformidad que debió ser emitido por el área usuaria, Sub Gerencia de Riesgos de Desastres, generando con ello que no se corrobore que los bienes recibidos y distribuidos, se hayan ceñido a las características técnicas contenidas en el requerimiento y bases, no permitiendo además, advertir oportunamente que el proveedor de servicios generales Pinedo & Sopía E.I.R.L., no presenten los registros sanitarios de los bienes "harina de plátano, aceite vegetal, azúcar rubia, arveja partida, lenteja, harina preparada, hojuelas de avena", vulnerando con ello la normatividad de Contrataciones con el Estado;

Esto significa que, la actividad desplegada por la solicitante, no se encuentra dentro de los alcances que la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denomina: "**Ejercicio regular de funciones**", que según su definición en el numeral 5.1.1: "*Es aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones ú órdenes superiores*". En ese sentido, los hechos en los que se encuentra involucrada, no están relacionados con un **ejercicio regular**, sino se relacionan con una actuación típica de carácter doloso; es decir, ya hay un marco distinto que convierte su actuación funcional, en **ejercicio irregular**, por cuanto, al estar involucrada en investigación por el presunto delito de Colusión, para la ley, el núcleo de comportamiento típico es defraudar al Estado mediante la concertación con los interesados en los procesos de contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 0017-2011-PI/TC; es decir, el funcionario o servidor no solo debe preservar el patrimonio del Estado para el cual trabaja, actuando con lealtad, sino también debe obrar correctamente. En consecuencia, si tales irregularidades han sido advertidas y plasmadas en un Informe de Control Específico, que ha dado lugar a la *notitia criminis*, aparte de no tener el respaldo de la ley, no ha sido previsto por la Oficina General de Administración de la Municipalidad, por lo que se debe desestimar la solicitud de la recurrente, la misma que deviene en improcedente;

Por los fundamentos expuestos, estando a lo opinado por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica en el Informe Legal del visto, contando con las visaciones correspondientes;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 09 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, aprobado mediante Ordenanza N° 0229-MPCH, en la Resolución de Alcaldía N° 001-2023-MPCH y Resolución de Alcaldía N° 014-2023-MPCH, respectivamente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente la solicitud presentada por la **ex servidora Ermelita Valqui Olivares**, para la contratación del servicio de defensa y asesoría; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a la referida ex servidora, en su domicilio real ubicado en el Jr. Cuarto Centenario 428 – Chachapoyas; y **DISPONGASE** su publicación en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

Edison Cueva Vega
GERENTE MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS



OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME LEGAL N° - 66-2023-MPCH/OGAJ [2325479.002]

Para : **Edinson Cueva Vega**
Gerente Municipal

De : **Maricela del C. Sánchez Muñoz de Peralta**
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : **Opinión Legal sobre solicitud de la ex servidora Ermelita Valqui Olivares, para la contratación del servicio de defensa y asesoría**

Ref. : a) Informe n° 000176-2023-MPCH/OGPP
b) Carta n° 01-2023-EVO/CPC

Fecha : Chachapoyas, 01 de agosto de 2023

Tengo el honor de dirigirme al despacho de su digno cargo, en relación a los documentos signados en los rubros a) y b) de la referencia, sobre la solicitud de la **ex servidora Ermelita Valqui Olivares**, para la contratación de servicio de defensa y asesoría. Al respecto, manifiesto a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante escrito de fecha 01 de junio del 2023, la ex servidora Ermelita Valqui Olivares, presenta propuesta para defensa o asesoría que lo solicita en su calidad de *ex Gerente de Administración y Finanzas* de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas; proponiendo como abogada defensora a la Letrada Lourdes Evelyn Espino Ortiz, aduciendo que cuenta con amplia experiencia en el ejercicio de la defensa en delitos contra la administración pública.
- 1.2. Ante el incumplimiento de los requisitos que exige la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, la Entidad declaró inadmisibles las solicitudes de la ex servidora en mención, y mediante Carta n° 01-2023-EVO/CPC, del 20 de julio de 2023, subsanó las omisiones advertidas y presenta los requisitos exigidos en el numeral 6.3. del artículo 6 de la referida Directiva.
- 1.3. Mediante Informe n° 000176-2023-MPCH/OGPP, de fecha 22 de junio de 2023, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, sostiene que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender la propuesta de defensa o asesoría a la ex servidora Ermelita Valqui Olivares, no estando planificada la actividad denominada Defensa y Asesoría Legal por parte de la Oficina General de Administración y Finanzas.

Objeto

- 1.4. Conforme a lo previsto en el literal d) del artículo 026 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, aprobado mediante Ordenanza N° 0229-MPCH, publicada en el diario El Clarín el 12 de julio de 2021, la Oficina General de Asesoría Jurídica cuenta con la función específica de emitir opinión legal sobre los expedientes sometidos a su consideración.

En atención a lo expuesto, el presente Informe Legal tiene por objeto el análisis jurídico de los actuados relacionados con la solicitud de la ex servidora Ermelita Valqui Olivares, para la contratación del servicio de defensa y asesoría; por consiguiente, esta Oficina General procede



OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”

INFORME LEGAL N° 166-2023-MPCH/OGAJ [2325479.002]

a pronunciarse en el marco de sus competencias y de las disposiciones establecidas en la normativa vigente.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.3. Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- 2.4. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 2.5. Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y su modificatoria.
- 2.6. Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”.

III. ANÁLISIS

- 3.1. El literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como derecho de los servidores y ex servidores civiles (dentro de los cuales se encuentran los funcionarios y ex funcionarios)¹ contar con defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse al proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio es desarrollado por el artículo 154 del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el cual dispuso que el beneficio de defensa y asesoría sería otorgado a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud, y si al finalizar el proceso, el beneficiario resultara responsable, este deberá reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa.
- 3.2. En esa línea, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, que regula el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, que se encuentren prestando servicios o hayan prestado servicios para las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos.
- 3.3. Ahora bien, es oportuno señalar que de acuerdo al literal c) del numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva, uno de los requisitos de admisibilidad de la solicitud es la presentación de la propuesta del servicio de defensa o asesoría, precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Asimismo, señala que, cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos. En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o

¹ A modo de referencia, cabe precisar que conforme al artículo 2 de la LSC, los servidores civiles de las entidades públicas se clasifican en los siguientes grupos: a) Funcionario público; b) Directivo público; c) Servidor Civil de carrera; y d) Servidor de actividades complementarias.





OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME LEGAL N° 166-2023-MPCH/OGAJ [2325479.002]

sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.

3.4. Al respecto, en el Informe Técnico N° 00242-2023-SERVIR-GPGSC, se precisa lo siguiente:

"No obstante, debe tenerse presente que la solicitud de contratación de un abogado o asesor específico para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso c) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva (...)"

La Directiva no ha previsto las consecuencias derivadas de la imposibilidad de otorgar el beneficio de defensa legal por motivos de índole presupuestal; sin embargo, es menester señalar que de acuerdo al principio de previsión presupuestal, todas las entidades deben programar en su presupuesto institucional el gasto en el que incurrirán por la contratación de servicios durante el ejercicio presupuestal, debiendo tenerse presente que de acuerdo al tercer párrafo del numeral 6.5 de la Directiva, la Oficina General de Administración o quien haga sus veces en la entidad debe tomar las previsiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos".

3.5. Como se aprecia, la contratación de un abogado específico para la defensa del servidor o ex servidor se debe considerar como una propuesta, mas no como una obligación que tenga que cumplir la Entidad, y la normativa no ha previsto las consecuencias derivadas de la imposibilidad de otorgar el beneficio de defensa legal por motivos de índole presupuestal: más aún si dicho beneficio no demanda recursos adicionales al Tesoro Público, sino que, se financia con cargo al presupuesto de la entidad; siendo la Oficina General de Administración o quien haga sus veces en la entidad tomar las previsiones del caso y programar en su presupuesto institucional el gasto en el que incurrirían por la contratación de servicios durante el ejercicio presupuestal.

3.6. En ese contexto, de acuerdo al Informe signado en el rubro a) de la referencia, emitido por el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender la propuesta de defensa o asesoría a la ex servidora antes mencionada, en razón a que no está planificada la actividad denominada "Defensa y Asesoría Legal" por parte de la Oficina General de Administración y Finanzas; de esta manera se desprende que las gestiones para el financiamiento de la contratación de los servicios de defensa y asesoría, recae en la referida Oficina o quien haga sus veces, siendo la misma responsable de prever y garantizar el presupuesto correspondiente, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil; por consiguiente, el monto de los honorarios profesionales propuestos por la Abog. Lourdes E. Espino Ortiz **ascienden a un total de S/ 9,000.00** no ha sido programado en el presupuesto institucional anual de la Entidad, consecuentemente no existe disponibilidad presupuestal para la contratación de los servicios profesionales de la referida Letrada, para los fines antes indicados.

3.7. Por otro lado, según lo previsto en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, "Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva,



OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

INFORME LEGAL N° 166-2023-MPCH/OGAJ [2325479.002]

derivadas del ejercicio de la función pública”. Por su parte, en el inciso c) del numeral 6.2. del referido artículo se establece que: **“No procede el beneficio de defensa y asesoría solicitado en los siguientes supuestos: (...) c) Cuando el solicitante no obstante tener la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable - de ser el caso- o haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva, los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública”.**

- 3.8. En el presente caso, la ex servidora Ermelita Valqui Olivares, adjunta al expediente la disposición de inicio de investigaciones preliminar n° 02, de fecha 27 de abril de 2023, recaída en el Caso N° 1206015500-2022-97-0, mediante la cual se dispone iniciar investigación preliminar por el plazo de 120 días, contra Ermelita Valqui Olivares, Yoselyn Muñoz Zabaleta, Jhordan Martín Rojas Torres, Erika Valle López, Betty Consueño Atoche Salazar y L.Q.R.R., por la presunta comisión del delito contra la administración pública, en su modalidad de colusión, en agravio del Estado-Municipalidad Provincial de Chachapoyas, representado por la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Corrupción de Amazonas-Sede Chachapoyas. Se debe señalar asimismo, que la denuncia penal contra los involucrados, ha sido formulada por la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, en mérito al Informe de Control Específico N° 070-2020-2-0328-SCE por presuntas irregularidades en el “procedimiento de contratación al suministro de bienes que conforman la canasta básica familiar en el marco de la emergencia sanitaria (COVID 19)”, período 01 de abril al 1 de junio de 2020.
- 3.9. De la referida investigación preliminar, se desprende que, los hechos en los que se encuentra involucrada la recurrente, se sustenta en su actividad funcional como directivo público de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas, donde según los cargos formulados por la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Chachapoyas, es presunto delito que se le imputa es contra la Administración Pública -ilícito previsto en el artículo 387 del Código Penal-, en agravio del Estado - Municipalidad Provincial de Chachapoyas, por su actuación como Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, en el “Procedimiento de contratación al suministro de bienes que conforman la Canasta Básica Familiar en el marco de la Emergencia Sanitaria (COVID 19)” período del 01 de abril al 01 de junio de 2020, conjuntamente con otros servidores de la Municipalidad, implicándose en calidad de autor.
- 3.10. Que, si bien la referida ex servidora acompaña la Disposición número dos de fecha 27 de abril de 2023, donde se hace mención al artículo 387 del Código Penal, este se refiere al delito de Peculado, pero en razón al texto consignado, corresponde al delito de Colusión, por lo que debe entenderse que la investigación que desarrolla la Fiscalía Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios, es por este delito, tipificado en el artículo 384 del Código Penal. Como cargos, se indica, que omitió realizar un control previo de los sistemas a su cargo, como es, abastecimiento, contabilidad y tesorería, dando procedencia al pago del suministro de los bienes que conforman las canastas básicas familiares adquiridas mediante Contratación Directa No. 01-2020-MPCH-OEC, sin contar con el informe de conformidad que debió ser emitido por el área usuaria, Sub Gerencia de Riesgos de Desastres, generando con ello que no se corrobore que los bienes recibidos y distribuidos, se hayan ceñido a las características técnicas contenidas en el requerimiento y bases, no permitiendo además, advertir



OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME LEGAL N° 166-2023-MPCH/OGAJ [2325479.002]

oportunamente que el proveedor de servicios generales Pinedo & Sopla E.I.R.L., no presenten los registros sanitarios de los bienes "harina de plátano, aceite vegetal, azúcar rubia, arveja partida, lenteja, harina preparada, hojuelas de avena", vulnerando con ello la normatividad de Contrataciones con el Estado.

- 3.11. Esto significa que, la actividad desplegada por la solicitante, no se encuentra dentro de los alcances que la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denomina: "**Ejercicio regular de funciones**", que según su definición en el numeral 5.1.1: "*Es aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores*". En ese sentido, los hechos en los que se encuentra involucrada, no están relacionados con un **ejercicio regular**, sino se relacionan con una **actuación típica de carácter doloso**; es decir, ya hay un marco distinto que convierte su actuación funcional, en **ejercicio irregular**, por cuanto, al estar involucrada en investigación por el presunto delito de Colusión, para la ley, el núcleo de comportamiento típico es defraudar al Estado mediante la concertación con los interesados en los procesos de contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 0017-2011-PI/TC; es decir, el funcionario o servidor no solo debe preservar el patrimonio del Estado para el cual trabaja, actuando con lealtad, sino también debe obrar correctamente. En consecuencia, si tales irregularidades han sido advertidas y plasmadas en un Informe de Control Específico, que ha dado lugar a la *notitia criminis*, aparte de no tener el respaldo de la ley, no ha sido previsto por la Oficina General de Administración de la Municipalidad, por lo que se debe desestimar el pedido de la recurrente, la misma que deviene en IMPROCEDENTE.

IV. CONCLUSIONES

Por tales consideraciones, la Oficina General de Asesoría Jurídica **emite la siguiente opinión legal:**

- 4.1. Declarar **improcedente** la solicitud presentada por la **ex servidora Ermelita Valqui Olivares**; notificándose a la solicitante conforme a ley.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. La Oficina General de Asesoría Jurídica **recomienda** que se notifique el pronunciamiento emitido por la Entidad a la ex servidora Ermelita Valqui Olivares, en su domicilio real ubicado en el Jr. Cuarto Centenario 428 – Chachapoyas.

Atentamente.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARICELA DEL CARMEN SÁNCHEZ MUÑOZ DE PERALTA
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Chachapoyas, 20 de julio del 2023

CARTA N° 01-2023-EVO/CPC

SEÑOR(A) : EDINSON CUEVA VEGA
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

ASUNTO : SUBSANACIÓN DE FORMATOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE DEFENSA.

REFERENCIA : Carta N° 144-2023-MPCH/GM

Tengo el honor de dirigirme al Despacho a su cargo para saludarle cordialmente, y al mismo tiempo en atención al documento de la referencia, se remite adjunto al presente los **FORMATOS CONFORME A LA DIRECTIVA N° 004-2015-SERVIR/GPGSC para la ACCEDER AL BENEFICIO DE DEFENSA.**

Sin más que agregar, agradezco su preferencia y quedo a sus órdenes para aclarar cualquier duda que se pueda presentar.

Atentamente,

Emelita Valdez Olivas
46220919



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHACHAPOYAS
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

PROVEIDO N° FECHA 01/08/2023

PASE A: Despacho

PARA: Resolver



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
GERENCIA MUNICIPAL

PROVEIDO N° FECHA 21 JUL 2023

Pase a: 06DJ

Para: Atención



Chachapoyas, 20 de julio de 2023

Señor:

PERCY ZUTA CASTILLO

Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

Presente. -

Asunto: SOLICITUD DE DEFENSA

Referencia: Caso N° 1206015500-2022-97-0
Fiscalía Provincial Penal Especializada En
Anticorrupción – Chachapoyas (NCPD).

De mi consideración:

Yo, **ERMELITA VALQUI OLIVARES**, identificado con DNI Nro. 46220919, teléfono 948872863 domiciliado en Jiron Cuarto Centenario N° 428 – Chachapoyas, me dirijo a usted en mi calidad de ex Gerente de Administración y finanzas en la entidad que usted representa, para solicitarle al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se sirva disponer lo necesario para que se me brinde DEFENSA DURANTE TODO EL PROCESO, por cuanto he sido comprendido en la investigación siguiente:

- a) Promovido por la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.
- b) Ante la autoridad Ministerio Público – Fiscalía Provincial Penal Especializada En Anticorrupción – Chachapoyas (NCPD).
- c) Sobre la materia siguiente delito contra la administración pública, en la modalidad de colusión.
- d) Donde se me involucra en los siguientes hechos: "En su condición de Sub Gerente de Administración y Finanzas, al no realizar control previo de los sistemas a su cargo, como es abastecimiento, contabilidad y tesorería dando procedencia al pago del suministros de los bienes que conforman las canastas básicas familiares adquiridas mediante la Contratación Directa Contratación Directa Nro. 001-2020-MPCH-OEC, sin contar con el informe de riesgos y desastres, lo que generó que la entidad no corroborara que los bienes recepcionados y distribuidos se hayan ceñido a las características técnicas en el requerimiento y bases (...)", procedimiento de Adquisición que se realizó durante la Situación de Emergencia (COVID-19).
- e) Los hechos se desarrollaron durante el ejercicio de mis funciones como Ex Gerente de Administración y Finanzas en la entidad Municipalidad Provincial De Chachapoyas.

Para estos efectos cumpla con adjuntar lo siguiente:

- a) Copia del documento que acredita el emplazamiento en la investigación correspondiente.
- b) Compromiso de reembolso.
- c) Propuesta de defensa o asesoría.
- d) Compromiso de devolución.

Esperando una pronta atención a la presente, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



ERMELITA VALQUI OLIVARES

D.N.I. N° 46220919



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE AMAZONAS- SEDE
CHACHAPOYAS

"Año de la Paz, Unión y Desarrollo"

1082

Caso N° : 1206015500 - 2022-97-0
Delito : Contra la Administración Pública
Imputado : Ermelita Valqui Olivares y otros.
Agravado : El Estado - Municipalidad
Provincial de Chachapoyas.

DISPOSICIÓN DE INICIO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

DISPOSICIÓN N° DOS

Chachapoyas, Veintisiete de abril
De los dos mil veintitrés.

VISTO.- Con los actuados derivados por la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, con Oficio N° 199-2022-MP-FPPC-D.C-CH; de la Disposición Fiscal N° 102-2023-MP-FSP-AMAZONAS; y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Rol del Ministerio Público:

El Artículo 159° de la Constitución Política del Estado, confiere al Ministerio Público la titularidad del ejercicio de la acción penal pública, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho. Frente al mandato Constitucional la Fiscalía atendiendo a su configuración pluriorgánica, ha instituido criterios competenciales para la distribución de las denuncias, dentro de los cuales, el Artículo 80° B de la Ley Orgánica del Ministerio Público, establece la designación de Fiscales Especializados, para la investigación y juzgamiento de todos los hechos delictivos vinculados entre sí o que presenten características similares y que requieran de una intervención especializada del Ministerio Público.

SEGUNDO: HECHOS

2.1.- La noticia criminal contenida en los actuados, se advierte de la denuncia presentada por el procurador Público de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, en merito al informe de Control Especifico N° 070-2020-2-0328-SCE - por presuntas irregularidad - Municipalidad Provincial de Chachapoyas - Amazonas - en el "procedimiento de contratación al suministro de bienes que conforman la Canasta Básica Familiar en el Marco de la Emergencia sanitaria (COVID 19)", periodo 01 de abril al 1 de junio de 2020, interponiendo denuncia

contra las personas de Ermelita Valqui Olivares¹, Yoselyn Muñoz Zabaleta², Jhordan Martin Rojas Torres³, Erika Valle López⁴ y Betty Consuelo Atoche Salazar⁵, en calidad de autores del Delito de Omisión, Rehusamiento o demora de de Actos funcionales, en agravio de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas; dichas irregularidades consistirían en que los funcionarios y Servidores Públicos que intervinieron en el proceso de contratación Directa N° 01-20250-MPCH-OEC, específicamente al haber intervenido en la recepción de productos alimentarios, sin registro sanitario y a su vez realizaron el pago sin acreditar documentos de presentación obligatoria según lo estipulado en el requerimiento y en las bases respectivas, inobservando la normativa establecida en la Ley de Contrataciones del Estado, la Ley de Presupuesto y Tesorería del Estado, así como lo establecido en las Bases Administrativas del proceso, transgrediendo lo estipulado en el numeral 168.1 y 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobada por el decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido a la recepción y conformidad de Bienes.

2.2.- Ahora, de la denuncia presentada, se ha precisado que tanto funcionarios y servidores públicos denunciados, omitieron sus funciones al no efectuar un control previo de los sistemas a su cargo, como es abastecimiento, contabilidad y tesorería; dando procedencia al pago del Suministro de bienes que conforman las Canastas Básicas Familiares adquiridas de la Contratación directa N° 01-20250-MPCH-OEC, sin contar con el informe de Conformidad que debió ser emitido por el área usuaria, Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres, generando con ello un perjuicio a la entidad, al no corroborar los bienes recibidos y distribuidos se hayan ceñido a las características técnicas contenidas en el requerimiento y bases; así mismo, la carencia de dicho documento no permitió advertir oportunamente que el proveedor Servicios Generales Pineda & Sopla E.I.R.L, no presentó los registros sanitarios de los bienes "harina de plátano, aceite vegetal, azúcar rucia, arveja partida, lentejas, harina preparada, hojuelas de avena" y en consecuencia se realizó el pago, sin cumplir con los requisitos establecidos en la normativa, vulnerando la normativa para procedencia de pago, así como el de coordinar y controlar las funciones del personal a su cargo, según las disposiciones establecidas en el literal a) del artículo 41° del Capítulo V, del reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones de la entidad de acuerdo a los cargos que

1.- En su condición de Gerente de Administración y Finanzas, desempeñando funciones desde el día 02.01.2020, según resolución de Alcaldía N° 519-2019-MPCH de fecha 31.12.2019

2.- En su condición Sub Gerente de Abastecimiento, desempeñándose desde el 02.01.2020, según contrato de servicios personales N° 02-2020-MPCH-GM/G de fecha 09.01.2020

3.- En la Condición de Sub gerente de Contabilidad, según contrato de Servicios N° 12-2020-MPCH-GM/G de fecha 13.01.2020

4.- En su Condición de Sub Gerente de Tesorería, cargo que desempeña desde 02.01.2020, según contrato de servicios N° 04-2020-MPCH-GM/G de fecha 09.01.2020

5.- En su condición de Sub Gerente de Riesgo de Desastre, desde el 04.11.2019, según contrato Administrativo de Servicios N° 109-2019-MPCH-GM de fecha 20.11.2019; Adenda N° 01 de fecha 06.01.2020 y Adenda N° 04 de fecha 25.06.2020

obstentará; además, la jefa de Tesorería ha vulnerado el artículo 171° - sobre pago, de la Ley de Contrataciones, entre otras normativas internas de la entidad.

TERCERO: Según la denuncia interpuesta, los investigadores habrían realizado lo siguiente:

a) Ernelinda Valqui Olivares, en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, al no realizar un control previo de los sistemas a su cargo, como es abastecimiento, contabilidad y tesorería, dando procedencia al pago del suministro de los bienes que conforman las canastas básicas familiares adquiridas mediante la contratación Directa N° 01-2020-MPCH-OEC, sin contar con el informe de conformidad que debió ser emitido por el área usuaria, Sub Gerencia de Riesgos de Desastres, generando con ello que no se corrobore que los bienes recibidos y distribuidos se hayan cedido a las características técnicas contenidas en el requerimiento y bases, no permitiendo además, advertir oportunamente que el proveedor de servicios generales Pinedo & Sopla E.I.R.L., no presente los registros sanitarios de los bienes "harina de plátano, aceite vegetal, azúcar partida, lentejas, harina preparada, hojuelas de avena", vulnerando con ello la normativa de Contrataciones con el estado.

b) Yoselyn Muñoz Zabaleta, quien en su condición de Sub Gerente de Abastecimiento, no supervisó el cumplimiento de los requisitos exigidos para el suministro de los bienes que conforman las Canastas Básicas Familiares Adquiridas mediante la contratación Directa N° 01-2020-MPCH-OEC, al no exigir al proveedor Servicios Generales Pinedo y Sopla E.I.R.L., la presentación oportuna del Registro Sanitario y/o autorización sanitaria de los productos que le fueron adjudicados como "harina de plátano, aceite vegetal, azúcar rubia, arveja partida, lentejas, harina preparada, hojuelas de avena", vulnerando con ello lo establecido el numeral VI Perfil del proveedor - Forma de Pago, procediéndose al trámite para realizar el pago, así como careciendo informe de conformidad el mismo que debió ser emitido por el área usuaria.

c) Jhordan Martín Rojas Torres, en su condición de Sub Gerente de Contabilidad, al realizar el devengado, para el pago de suministro de los bienes que conforman las canastas básicas familiares adquiridas mediante la Contratación Directa N° 01-2020-MPCH-OEC, sin contar con el informe de riesgos de Desastres, lo que generó que la entidad no corroborara que los bienes recepcionados y distribuidos se hayan cedido a las características técnicas contenidas en el requerimiento y bases, no advirtiéndose que el proveedor de Servicios Generales Pinedo & Sopla E.I.R.L., no presentó los registros sanitarios de los bienes "harina de plátano, aceite vegetal, azúcar

6.- "Artículo 171. Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. (...)

rubia, arveja partida, lentejas, harina preparada, hojuelas de avena", vulnerando el numeral X (Formas de pago, Formato N° 02 – Especificaciones Técnicas para la adquisición de bienes, requerimiento del área usuaria, Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres).

d) **Erika Valle López**, en su condición de Sub Gerente de Tesorería, al haber programado y realizado el girado del pago al suministro de los bienes que conforman las Canastas Básicas Familiares adquiridas mediante la contratación Directa N° 01-2020-MPCH-OEC, sin contar con informe de conformidad generando que no se corroboraran los bienes recibidos y distribuidos se hayan ceñido a las características técnicas contenidos en el requerimiento y bases, así como no permitió verificar que el proveedor presentó oportunamente los registros sanitarios y/o autorización sanitaria de los bienes "harina de plátano, aceite vegetal, azúcar rubia, arveja partida, lentejas, harina preparada, hojuelas de avena", vulnerando el numeral X (Formas de pago, Formato N° 02 – Especificaciones Técnicas para la adquisición de bienes, requerimiento del área usuaria, Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres).

e) **Betty Atoche Salazar**, quien en su condición de Sub Gerente de Gestión de Riesgo de Desastre de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, como Unidad Usuaria efectuó el requerimiento para la adquisición de productos de primera necesidad de la Canasta básica familiar por la situación de emergencia, conforme al formato N° 02 – Especificaciones técnicas para la Adquisición de bienes del 1 de abril de 2020 y con su respectivo pedido de compra N° 497 del 02 de abril de 2020 (respecto al perfil del proveedor, condiciones, Forma de pago), y cuyos documentos visados y suscritos por la citada sub gerente.

CUARTO: Calificación jurídica de los hechos denunciados

4.1.- Los hechos descritos anteriormente, se encuentran tipificados como delitos Contra la Administración Pública, en la modalidad de:

en el artículo 387° del Código Penal, delito de Colusión:

Artículo 387°: *"El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razones de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierta con los interesados para defraudar al Estado o Entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa". (Énfasis es nuestro).*

CUARTO: De las diligencias preliminares:

4.1.- El Código Procesal Penal vigente, ha establecido etapas definidas en el proceso penal, así tenemos la investigación preparatoria, la etapa intermedia o de la preparación y la etapa de juicio oral, de estas etapas, es la investigación

preparatoria la que nos interesa. La etapa de investigación preparatoria, a su vez ha sido dividida en dos Sub etapas, la de las diligencias preliminares y la investigación preparatoria formalizada.

4.1.- La finalidad de las diligencias preliminares, se encuentra consagrada en el artículo 330° inc.2) del Código Procesal Penal, y se refiere a los actos urgentes tendientes a comprobar si los hechos puestos en conocimiento del Ministerio Público realmente ocurrieron, de ser así, determinar si tienen las características de delito y en su caso los actos tendientes a identificar a los partícipes del hecho, así como la de asegurar los elementos que servirán para demostrar una posible tesis acusatoria.

QUINTO: Plazo de investigación

5.1.- El plazo de las diligencias preliminares a lo dispuesto por el Artículo 334 Inc. 2 del Código Procesal Penal vigente, es de 60 días, no obstante, el fiscal puede establecer un plazo mayor, según las características, complejidad y circunstancia de los hechos objeto de investigación y considerando que las diligencias a actuarse como recabar información que nos permite establecer si se formaliza la investigación, en su defecto se archiva la causa, es necesario fijar un plazo razonable para la presente investigación.

5.2.- En tal sentido, habiéndose tomado conocimiento de los hechos susceptibles de investigación es necesario verificar la existencia de los elementos constitutivos del delito, y, determinar si estos hechos han sido producidos a consecuencia de actos dolosos; para tal efecto, debe instaurarse las acciones que corresponde, acorde con las normas del Nuevo Código Procesal penal, por ende, resulta necesario recabar los requisitos de procedibilidad que ameritan una investigación de contenido penal.

II.- POR ESTAS CONSIDERACIONES

La Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios de Amazonas, sede Chachapoyas, a cargo de la presente investigación con las atribuciones conferidas por los artículos 159° incisos 1, 4 y 5 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 94° incisos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Legislativo N° 052 y artículo 330° y siguientes del Código Procesal Penal; **DISPONE:**

PRIMERO.-INICIAR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR por el plazo de CIENTO VEINTE (120) DÍAS, contra ERMELITA VALQUI OLIVARES, YOSELYN MUÑOZ ZABALETA, JHORDAN MARTIN ROJAS TORRES, ERIKA VALLE LÓPEZ, BETTY CONSUELO ATOCHE SALAZAR Y L.Q.R.R,
por la presunta comisión del delito contra la **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, en su modalidad de **Colusión** en agravio del Estado – Municipalidad Provincial de Chachapoyas, representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Amazonas – Sede Chachapoyas.

SEGUNDO: OFICIAR a la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, para que ordene a quien corresponda remitir información en copias fedateadas legibles de la siguiente información:

- a) Remitir el integro del expediente de contratación Directa N° 001-2020-MPCH-OEC: "Adquisición de productos de Primera necesidad de la Canasta básica Familiar por la situación de Emergencia (COVID -19)".
- b) Remitir resoluciones y/o contratos de las personas de Ermelita Valqui Olivares, Yoselyn Muñoz Zabaleta, Jhordan Martin Rojas Torres, Erika Valle Lopez y Consuelo Atoche Salazar, asimismo deberá indicar cuando inicio y de no continuar laborando en la institución, indicar la fecha de conclusión del contrato.
- c) Remitir documentación respecto a los documentos para la recepción de los alimentos "harina de plátano, aceite vegetal, azúcar rubia, arveja partida, lentejas, harina preparada, hojuelas de avena", siendo la documentación presentada por el proveedor, así como el acta de conformidad de bienes.
- d) Informar, si, se conformó un comite de recepción de los productos para las canastas de productos de primera necesidad, y la misma que deberá contener el acta de conformación y/o otro documento, con el cual se asigna a los integrantes.
- e) Remitir el expediente con el cual se ha realizado el pago al proveedor (Empresa Servicios Generales Pinedo & Sopla E.I.R.L).
- f) Remitir documentación, respecto a la entrega de productos de primera necesidad (Canasta Básica), la misma que contendrá, las actas y/o otro documento de las reuniones con el cual se asigna a los beneficiarios que reciban las canastas, así como las actas u otro documentos, con el cual recepcionan.
- g) ROF y MOF de la comuna edil vigente en el año 2013.

TERCERO: SOLICITESE al Jurado Nacional de Elecciones, se sirva a remitir la credencial de Alcalde del Provincial de Chachapoyas, del periodo 2018 -2022.

CUARTO: SOLICITESE a la Oficina de Control Interno de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, emitir en copias legibles y fedateadas lo siguiente:

- a) Informe de Hito de Control N° 010-2020-OCI/328-SCC.
- b) Informe de Control Especifico N° 070-2020-2-0328-SCE – Servicio de Control Especifico a hechos por presunta irregularidad en la Municipalidad Provincial

de Chachapoyas – Amazonas, "Procedimiento de Contratación Directa N° 001-2020-MPCH-OEC "Adquisición de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar por la situación de emergencia (COVID -19)".

QUINTO: Una vez recabada la declaración, se procederá a programar las declaraciones de testigos y investigados, de acuerdo a la agenda fiscal y de recabar información respecto a la investigación.

NOVENO: REALICESE otras diligencias de utilidad, pertinencia y conducencia con el fin de esclarecer el hecho denunciado.

DECIMO: ACTUALIZAR el Sistema de Gestión Fiscal (SGF), y NOTIFICAR la presente Disposición a las partes procesales con arreglo a Ley.

Interviene la suscrita, a mérito de lo ordenado mediante Disposición Administrativa N° 217-2023-MP-FN-FSNC-EDCF, de fecha 6 de febrero de 2023.

VACG-rmg fap.



Araceli Veronica Clavo Guevara
Fiscal Adjunta Provincial
Fiscalía Provincial Especializada en Delitos
de Corrupción de Funcionarios - Chachapoyas

COMPROMISO DE REEMBOLSO

Yo, **ERMELITA VALQUI OLIVARES**, en mi calidad de ex Gerente de Administración y finanzas de la entidad Municipalidad Provincial De Chachapoyas, identificada con D.N.I. N° 46220919, en relación a la solicitud de defensa presentada con fecha 20 de julio del 2023 y al proceso de investigación Caso N° 1206015500-2022-97-0, seguido en mi contra ante Fiscalía Provincial Penal Especializada En Anticorrupcion – Chachapoyas (NCPPE), DECLARO EN FORMA VINCULANTE y BAJO RESPONSABILIDAD, que asumo el compromiso de reembolsar a la entidad Municipalidad Provincial De Chachapoyas, el monto abonado por concepto de honorarios profesionales de la asesoría solicitada por derecho de defensa, si al finalizar todo el proceso se demostrara responsabilidad a cargo de la suscrita, conforme a lo establecido en el numeral 1) del artículo 35 de la Ley N° 30057 y el segundo párrafo del artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Para estos efectos, autorizo inclusive a la entidad Municipalidad Provincial De Chachapoyas, a descontar, si se diere el caso, de mi liquidación de beneficios sociales, el monto que correspondiera, según informe elaborado por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, de modo que cubra la integridad de lo que se pagó por mi derecho de defensa.

En caso surjan discrepancias o controversias en la interpretación o incumplimiento en la ejecución de alguno de los compromisos emitidos en el presente documento, me someto a la jurisdicción de los jueces y tribunales que correspondan, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar, conforme a la normatividad vigente.

Chachapoyas, 20 de julio de 2023



ERMELITA VALQUI OLIVARES
D.N.I. N° 46220919

PROPUESTA DE DEFENSA

Chachapoyas, 20 de julio de 2023

Señor:

CARLOS ELISEO ZUTA CULLAMPE

Jefe de la Oficina General de Administración

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

Presente.-

Asunto: Propuesta de defensa

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo(a) cordialmente y, a la vez, informar que, en relación a la defensa solicitada para todas las etapas del proceso en mi calidad de Ex Gerente de Administración y Finanzas, de la entidad que usted representa, propongo como mi abogado defensor a la Sra. **LOURDES EVELYN ESPINO ORTIZ**, con Ruc N° 1040762734, especializada en derecho penal y procesal penal, asesora jurídica de diversas entidades públicas, con capacitación en contrataciones, Maestría en Administración y Administración Pública, Maestría en Gestión Pública, con más de 17 años de experiencia en el ejercicio de la profesión; tomando en cuenta que se trata de un proceso que requiere de experiencia en el desempeño de la defensa en el sector público, para poder hacer conocer a las autoridades de los procedimientos que se realizaron en los sistemas administrativos y que implicaba esta contratación desarrollada en una situación de emergencia atípica a la que la ley de contrataciones del estado hubiera podido prever, pues se trataba de una situación de emergencia por una enfermedad pandémica mortal sin cura en un contexto de cierre de fronteras y en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el COVID-19 y el Decreto de Urgencia N° 033-2020, que autorizó a los gobiernos locales, de manera excepcional y durante el año fiscal 2020, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, bajo el procedimiento de Contratación Directa Por "Situación De Emergencia" regulada en el Literal b) del artículo 100° del reglamento de la ley de contrataciones del estado, el cual es un Procedimiento de selección de carácter excepcional, que faculta a la Entidad a contratar directamente con un determinado proveedor nacional o extranjero de manera inmediata, y que permite la regularización de las actuaciones preparatorias y ejecución contractual.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva sobre "Reglas para el ejercicio del derecho de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", la propuesta de defensa incluye todas las etapas del proceso, de acuerdo al siguiente detalle:

- Etapa preliminar: por el monto de S/ 1,250.00 (un mil doscientos cincuenta con 00/100 soles)
- Etapa preparatoria: por el monto de S/ 1,250.00 (un mil doscientos cincuenta con 00/100 soles)

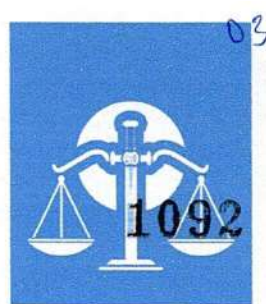
- Etapa intermedia: por el monto de S/ 1,500.00 (un mil quinientos con 00/100 soles)
- Etapa de juicio oral: por el monto de S/ 5,000.00 (Cinco mil con 00/100 soles)

El costo de todas las etapas del proceso seria en total S/ 9,000.00 (nueve mil con 00/100 soles).

Agradeciendo la atención, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

ERMELITA VALQUI OLIVARES
D.N.I N° 46220919



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Chachapoyas, 20 de julio de 2023

PROPUESTA ECONÓMICA

Señor:

Econ. Percy Zuta Castillo.

Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas

Presente.-

Mediante el presente remito mi propuesta económica para la contratación del Servicio de Defensa y Patrocinio Legal para la señora Ermelita Valqui Olivares, en su condición de Ex Gerente de Administración y Finanzas, de la entidad que usted representa, comprendida en la Investigación promovida por la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Chachapoyas, en la Carpeta Fiscal N°1206015500-2022-97-0, por el delito contra la administración pública.

- ✓ Actividades a realizar: Ejercer la defensa hasta su culminación.
- ✓ **Plazo de ejecución del servicio:** el plazo que dure el proceso, hasta la culminación de la etapa de juicio oral.
- ✓ **Pago de servicio:** La prestación de servicio asciende a:
 - Etapas preliminar: S/. 1,250.00 (Mil Doscientos cincuenta y 00/100 soles)
 - Etapas Preparatoria: S/. 1,250.00 (Mil Doscientos cincuenta y 00/100 soles)
 - Etapas intermedia: S/. 1,500.00 (Mil quinientos y 00/100 soles)
 - Juicio Oral: S/. 5,000.00 (Cinco mil y 00/100 soles)El pago se efectuará de la siguiente forma:
S/1,250.00 soles a la suscripción del contrato, correspondiente a la primera etapa, y los subsiguientes pagos se realizarán en dos pagos de igual monto al inicio y a la preclusión de cada etapa.


Lourdes E. Espino Ortiz
ABOGADA
I.C.A.A. 212

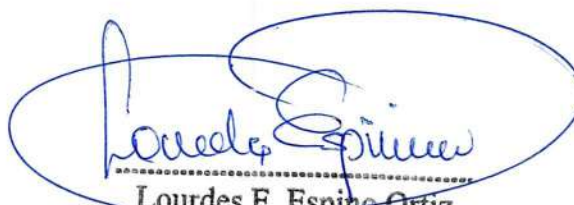




S/1,250.00 soles a la suscripción del contrato, correspondiente a la primera etapa, y los subsiguientes pagos se realizarán en dos pagos de igual monto al inicio y a la preclusión de cada etapa.

- ✓ N° de RUC: 10407627348
- ✓ Teléfono: 948 158 746
- ✓ Domicilio procesa: Jr. Libertad 1241, Chachapoyas, Chachapoyas, Amazonas
- ✓ Correo: consultoreslegales.espinortiz@gmail.com

Atentamente,



Lourdes E. Espino Ortiz
ABOGADA
I.C.A.A. 212



COMPROMISO DE DEVOLUCIÓN

1094

Yo, **ERMELITA VALQUI OLIVARES**, en mi calidad de Ex Gerente de Administración y Finanzas de la Entidad Municipalidad Provincial De Chachapoyas, identificado con D.N.I. N° 46220919, en relación a la solicitud de defensa presentada con fecha 20 de julio de 2023 y a la Investigación Fiscal Caso N° 1206015500-2022-97-0, seguido en mi contra ante Fiscalía Provincial Penal Especializada En Anticorrupcion – Chachapoyas (NCPPE), DECLARO EN FORMA VINCULANTE y BAJO RESPONSABILIDAD, que asumo el compromiso de devolver a la entidad Municipalidad Provincial De Chachapoyas, los costos y las costas determinados a mi favor, en caso resulte responsable en la investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente, en los procesos o procedimientos que corresponda, como se indica en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR/PE.

En caso de surgimiento de discrepancia o controversia en la interpretación o incumplimiento en la ejecución del compromiso declarado en el presente documento, me someto a la jurisdicción de los jueces y tribunales que correspondan, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales, a que hubiere lugar, conforme a la normatividad vigente.

Chachapoyas, 20 de julio de 2023.

ERMELITA VALQUI OLIVARES
D.N.I. N° 46220919



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas,

17 JUL. 2023

CARTA N° 144 -2023-MPCH/GM

Señora (ita):

Ermelita Valqui Olivares

Jr. Cuarto Centenario 428 – Chachapoyas

Ciudad.-

Asunto : **Declara inadmisibile solicitud – Registro n° 2319486**

Ref. : a) Solicitud con registro n° 2319486
b) Informe Legal N° 148-2023-MPCH/OGAJ

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente me dirijo a usted haciéndole llegar mi cordial saludo en representación de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, y conforme a los fundamentos expuestos en el Informe Legal signado en el rubro b) de la referencia, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, damos respuesta a su documento signado con el registro n° 2319486, bajo los siguientes términos:

- Mediante escrito de fecha 01 de junio del 2023, la ex servidora Ermelita Valqui Olivares, presenta propuesta para defensa o asesoría que lo solicita en su calidad de *ex Gerente de Administración y Finanzas* de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas; proponiendo como abogada defensora a la Letrada Lourdes Evelyn Espino Ortiz, aduciendo que cuenta con amplia experiencia en el ejercicio de la defensa en delitos contra la administración pública.
- El literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como derecho de los servidores y ex servidores civiles (dentro de los cuales se encuentran los funcionarios y ex funcionarios), *"Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados"*; la misma que es concordante y bajo similar texto, con el artículo 154 del Reglamento de la ley, aprobada por Decreto Supremo No. 040-2014-PCM.
- Por su parte, la Directiva No. 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", reguló el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio; la misma que ha sido modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, publicada en el Diario El Peruano el 27 de junio de 2017. Entre las disposiciones específicas enunciadas para acceder al ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, el artículo 6 señala lo siguiente:

"Artículo 6.- Disposiciones específicas

6.1. Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría

Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado,





imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva".

Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior.

Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública".

4. Como requisitos para la admisibilidad de la solicitud, el numeral 6.3 del artículo precitado establece, que para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos:
- a) "Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública.
 - b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se encuentra responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.
 - c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa.
Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos. En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.
 - d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente.
 - e) Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación" [énfasis agregado].
5. Asimismo, respecto al procedimiento de tramitación de la solicitud ante la entidad, en el numeral 6.4.1. del artículo 6 de la Directiva acotada se precisa que:



El servidor o ex servidor presentará su solicitud en forma gratuita a la unidad de recepción documental, adjuntando los documentos señalados en el numeral precedente, dirigidos al Titular de la entidad, debidamente llenados y firmados.

La omisión o defecto de los requisitos exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido. Este plazo adicional suspende todos los plazos señalados en la presente Directiva.

En caso el solicitante no subsane los requisitos de admisibilidad, se considera automáticamente como no presentada la solicitud, y los recaudos se ponen a disposición del servidor o ex servidor para que los recabe en la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la respectiva entidad; sin perjuicio que pueda nuevamente formular su solicitud.

Recibida la solicitud, la solicitud es derivada en el día a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces a efecto que, en un plazo de un (1) día, remita a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación relacionada con los puestos (especificando períodos) y funciones desempeñadas por el solicitante" [énfasis agregado].

6. Para el caso planteado, la ex servidora Ermelita Valqui Olivares, mediante documento denominado: "Propuesta de defensa o asesoría" dirigida a la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, informa que en su condición de ex Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad, propone como abogado defensor, a la letrada Lourdes Evelyn Espino Ortiz, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva sobre "Reglas para el ejercicio del derecho de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", propone un costo de 2 500.00 soles, acompañando así mismo, el documento denominado "Compromiso de Devolución", donde refiere: "Declaro en forma vinculante y bajo responsabilidad, que asumo el compromiso de devolver a la entidad Municipalidad Provincial de Chachapoyas, los costos y costas determinados a mi favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenada por autoridad competente (...)".
7. Del mismo modo, presenta otro documento denominado: "Compromiso de Reembolso", donde indica: "Asumo el compromiso de reembolsar a la entidad Municipalidad Provincial de Chachapoyas, el monto abonado por concepto de honorarios profesionales de la asesoría especializada solicitada por derecho de defensa y asesoría, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad a cargo de la suscrita, conforme a lo establecido en el numeral 1) del artículo 35 de la Ley No. 30057 y el segundo párrafo del artículo 154° del Decreto Supremo No. 040-2014-PCM (...). Para estos efectos autorizo inclusive a la entidad a descontar, si se diere el caso, de mi liquidación de beneficios sociales, el monto que correspondiera, según informe elaborado por la Oficina General de Administración (...)".
8. Teniendo este contexto, y conforme a los documentos presentados por la ex servidora Ermelita Valqui Olivares, para acceder al beneficio de defensa y asesoría, evidentemente, hay un claro incumplimiento de los requisitos que exige la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC antes mencionada; en principio, la solicitud no cumple con las exigencias de la directiva como para emitir un pronunciamiento válido, desde que esta no contiene datos principales del servidor recurrente, del expediente en que se encuentra el procedimiento, proceso o investigación respectiva, así como la narración de los hechos, copia de documentos relacionados a la notificación que se le haya efectuado, cuáles son los hechos que se le imputa, y respecto a qué acciones u omisiones que haya cumplido en el ejercicio de su función está vinculado.
9. En segundo lugar, el compromiso de reembolso, debe realizarse de modo similar a una Declaración Jurada, donde además, en el caso de la devolución de Costas y Costos, al tratarse de una devolución a pedido de parte de la vencedora, debe existir el compromiso de perseguir y solicitar su pago a la conclusión del proceso a la autoridad competente, debiendo informar





previamente que es la parte vencedora con resolución firme. En el caso de la devolución del costo de asesoramiento y defensa, deberá especificar si lo que propone es para todo el proceso o para ciertas etapas procesales, y como consta del documento denominado "*Propuesta Económica*", solo menciona al término de la investigación preparatoria, pero esta etapa tiene dos fases, la de conclusión de las investigaciones a cargo del Ministerio Público y la que concluye con la intervención jurisdiccional; deberá ser más específica, con fines de información para la entidad, a quien se le deberá informar sobre su conclusión.

10. En tercer lugar, al proponer un defensor, debe precisar las razones por las que ha recurrido al referido abogado defensor, a efectos de determinar su aceptación o no por la Municipalidad.

Por los fundamentos antes expuestos, y estando a lo recomendado por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, comunico a usted que se declara **INADMISIBLE** lo solicitado en su documento signado con registro n° 2319486; en consecuencia, por la presente Carta se le notifica para que en **un plazo máximo de dos (02) días hábiles** computados desde el día siguiente de su notificación, tenga a bien subsanar las omisiones antes advertidas, y presente los requisitos exigidos en el numeral 6.3. del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, adjuntando los **anexos 1, 2, 3 y 4** que se indica en el referido artículo; **bajo apercibimiento** de considerarse como no presentada su solicitud, en caso que no subsane los requisitos de admisibilidad dentro del plazo otorgado.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

Edison Cueva Vega
GERENTE MUNICIPAL

ECV/GM
Mcsm/JOGAJ

c.c. OGAJ
Archivo



INFORME LEGAL N° 148-2023-MPCH/OGAJ [2319486.003]

Para : **Edinson Cueva Vega**
Gerente Municipal

De : **Maricela del C. Sánchez Muñoz de Peralta**
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : **Opinión Legal sobre solicitud de la ex servidora Ermelita Valqui Olivares, para acceder al beneficio de defensa y asesoría**

Ref. : a) Informe N° 000176-2023-MPCH/OGPP
b) Solicitud de Ermelita Valqui Olivares – Registro n° 2319486

Fecha : Chachapoyas, 17 de julio del 2023.

Tengo el honor de dirigirme al despacho de su digno cargo, en relación a los documentos signados en los rubros a) y b) de la referencia, sobre la solicitud de la ex servidora Ermelita Valqui Olivares, para acceder al beneficio de defensa y asesoría. Al respecto, manifiesto a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante escrito de fecha 01 de junio del 2023, la ex servidora Ermelita Valqui Olivares, presenta propuesta para defensa o asesoría que lo solicita en su calidad de *ex Gerente de Administración y Finanzas* de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas; proponiendo como abogada defensora a la Letrada Lourdes Evelyn Espino Ortiz, aduciendo que cuenta con amplia experiencia en el ejercicio de la defensa en delitos contra la administración pública.
- 1.2. Que con proveído de fecha 26 de junio del 2023, el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas deriva los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente.

Objeto

- 1.3. Conforme a lo previsto en el literal d) del artículo 026 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, aprobado mediante Ordenanza N° 0229-MPCH, publicada en el diario El Clarín el 12 de julio de 2021, la Oficina General de Asesoría Jurídica cuenta con la función específica de emitir opinión legal sobre los expedientes sometidos a su consideración.

En atención a lo expuesto, el presente Informe Legal tiene por objeto el análisis jurídico de los actuados relacionados con la solicitud de la ex servidora Ermelita Valqui Olivares, para acceder al beneficio de defensa y asesoría; por consiguiente, esta Oficina General procede a pronunciarse en el marco de sus competencias y de las disposiciones establecidas en la normativa vigente.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.3. Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- 2.4. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.



INFORME LEGAL N° 148-2023-MPCH/OGAJ [2319486.003]

- 2.5. Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y su modificatoria
- 2.6. Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles".

III. ANÁLISIS

- 3.1. El literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como derecho de los servidores y ex servidores civiles (dentro de los cuales se encuentran los funcionarios y ex funcionarios), *"Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados"*; la misma que es concordante y bajo similar texto, con el artículo 154 del Reglamento de la ley, aprobada por Decreto Supremo No. 040-2014-PCM.
- 3.2. Por su parte, la Directiva No. 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", reguló el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio; la misma que ha sido modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, publicada en el Diario El Peruano el 27 de junio de 2017. Entre las disposiciones específicas enunciadas para acceder al ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, el artículo 6 señala lo siguiente:

"Artículo 6.- Disposiciones específicas

6.1. Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría

Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva".

Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior.

Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública".

- 3.3. Como requisitos para la admisibilidad de la solicitud, el numeral 6.3 del artículo precitado establece que, para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos:



INFORME LEGAL N° 148-2023-MPCH/OGAJ [2319486.003]

- a) "Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública.
- b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se encuentra responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.
- c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa.
Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos. En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.
- d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente.
Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación" [énfasis agregado].
- 3.4. Asimismo, respecto al procedimiento de tramitación de la solicitud ante la entidad, en el numeral 6.4.1. del artículo 6 de la Directiva acotada se precisa que:
- El servidor o ex servidor presentará su solicitud en forma gratuita a la unidad de recepción documental, adjuntando los documentos señalados en el numeral precedente, dirigidos al Titular de la entidad, debidamente llenados y firmados.
La omisión o defecto de los requisitos exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido. Este plazo adicional suspende todos los plazos señalados en la presente Directiva.
En caso el solicitante no subsane los requisitos de admisibilidad, se considera automáticamente como no presentada la solicitud, y los recaudos se ponen a disposición del servidor o ex servidor para que los recabe en la oficina de trámite documental o la que haga sus veces de la respectiva entidad; sin perjuicio que pueda nuevamente formular su solicitud.
Recibida la solicitud, la solicitud es derivada en el día a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces a efecto que, en un plazo de un (1) día, remita a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación relacionada con los puestos (especificando periodos) y funciones desempeñadas por el solicitante" [énfasis agregado].
- 3.5. Para el caso planteado, la ex servidora Ermelita Valqui Olivares, mediante documento denominado: "Propuesta de defensa o asesoría" dirigida a la Municipalidad Provincial de



OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

"Año de la uridad, la paz y el desarrollo"

INFORME LEGAL N° 148-2023-MPCH/OGAJ [2319486.003]

Chachapoyas, informa que en su condición de ex Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad, propone como abogado defensor, a la letrada Lourdes Evelyn Espino Ortiz, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva sobre "Reglas para el ejercicio del derecho de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", propone un costo de 2 500.00 soles, acompañando así mismo, el documento denominado "*Compromiso de Devolución*", donde refiere: "*Declaro en forma vinculante y bajo responsabilidad, que asumo el compromiso de devolver a la entidad Municipalidad Provincial de Chachapoyas, los costos y costas determinados a mi favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenada por autoridad competente (...)*".

- 3.6. Del mismo modo, presenta otro documento denominado: "*Compromiso de Reembolso*", donde indica: "*Asumo el compromiso de reembolsar a la entidad Municipalidad Provincial de Chachapoyas, el monto abonado por concepto de honorarios profesionales de la asesoría especializada solicitada por derecho de defensa y asesoría, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad a cargo de la suscrita, conforme a lo establecido en el numeral 1) del artículo 35 de la Ley No. 30057 y el segundo párrafo del artículo 154° del Decreto Supremo No. 040-2014-PCM (...). Para estos efectos autorizo inclusive a la entidad a descontar, si se diere el caso, de mi liquidación de beneficios sociales, el monto que correspondiera, según informe elaborado por la Oficina General de Administración (...)*".
- 3.7. Teniendo este contexto, y conforme a los documentos presentados por la ex servidora Ermelita Valqui Olivares, para acceder al beneficio de defensa y asesoría, evidentemente, hay un claro incumplimiento de los requisitos que exige la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC antes mencionada; en principio, la solicitud no cumple con las exigencias de la directiva como para emitir un pronunciamiento válido, desde que esta no contiene datos principales del servidor recurrente, del expediente en que se encuentra el procedimiento, proceso o investigación respectiva, así como la narración de los hechos, copia de documentos relacionados a la notificación que se le haya efectuado, cuáles son los hechos que se le imputa, y respecto a qué acciones u omisiones que haya cumplido en el ejercicio de su función está vinculado.
- 3.8. En segundo lugar, el compromiso de reembolso, debe realizarse de modo similar a una Declaración Jurada, donde además, en el caso de la devolución de Costas y Costos, al tratarse de una devolución a pedido de parte de la vencedora, debe existir el compromiso de perseguir y solicitar su pago a la conclusión del proceso a la autoridad competente, debiendo informar previamente que es la parte vencedora con resolución firme. En el caso de la devolución del costo de asesoramiento y defensa, deberá especificar si lo que propone es para todo el proceso o para ciertas etapas procesales, y como consta del documento denominado "*Propuesta Económica*", solo menciona al término de la investigación preparatoria, pero esta etapa tiene dos fases, la de conclusión de las investigaciones a cargo del Ministerio Público y la que concluye con la intervención jurisdiccional; deberá ser más específica, con fines de información para la entidad, a quien se le deberá informar sobre su conclusión.
- 3.9. En tercer lugar, al proponer un defensor, debe precisar las razones por las que ha recurrido al referido abogado defensor, a efectos de determinar su aceptación o no por la Municipalidad.
- 3.10. Siendo así, conforme lo previene el párrafo segundo del acápite 6.4.1 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, detectada la omisión o defectos en los requisitos exigidos, deberá concederse un plazo máximo de dos (02) días hábiles a la ex servidora, para ser subsanados, bajo apercibimiento de dar por no presentada la solicitud, poniendo a su disposición los recaudos, para que los recabe en la oficina de trámite documentario.



OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

INFORME LEGAL N° 148-2023-MPCH/OGAJ [2319486.003]

IV. CONCLUSIONES

Por tales consideraciones, la Oficina General de Asesoría Jurídica **emite la siguiente opinión legal:**

- 4.1. Declarar **inadmisible** la solicitud presentada por la **ex servidora Ermelita Valqui Olivares**; notificándose a la solicitante para que en un plazo máximo de dos (02) días hábiles computados desde el día siguiente de su notificación, tenga a bien subsanar las omisiones antes advertidas, y presente los requisitos exigidos en el numera. 6.3. del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, adjuntando los **anexos 1, 2, 3 y 4** que se indica en el referido artículo; bajo apercibimiento de considerarse como no presentada su solicitud, en caso la solicitante no subsane los requisitos de admisibilidad dentro del plazo otorgado.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. La Oficina General de Asesoría Jurídica **recomienda** que se notifique el pronunciamiento emitido por la Entidad a la ex servidora Ermelita Valqui Olivares, en su domicilio real ubicado en el Jr. Cuarto Centenario 428 – Chachapoyas.

Atentamente.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARICELA DEL CARMEN SÁNCHEZ MUÑOZ DE PERALTA
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS



1104

OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

Chachapoyas, jueves 22 de junio del 2023

INFORME 000176-2023-MPCH/OGPP [2319486.002]

CARLOS ELISEO ZUTA CULLAMPE

JEFE

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



ASUNTO : DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA EL DERECHO DE DEFENSA O
ASESORÍA LEGAL EN AMPARO DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE
ERMELITA VALQUI OLIVARES

Por intermedio del presente me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, al mismo tiempo mencionar que según el Reglamento de Organización y Funciones (en adelante ROF), establece que la Oficina de Presupuesto, es una unidad orgánica de tercer nivel depende de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, se encarga de dirigir, programar, coordinar y evaluar el proceso presupuestario institucional, provincial y el presupuesto participativo, por ello se informa:

MARCO NORMATIVO

- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización
- D.L N° 1436 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- D.L N° 1440 Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- Ley N° 31639- Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.
- Ley N° 31640 - Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año fiscal 2023.
- Resolución Directoral N° 0005-2023-EF/50.01 y modificatorias, se aprobó la Directiva N° 0002-2023-EF/50.01 "Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria"



ANTECEDENTES

1. Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, la cual establece las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles
2. El literal l) del artículo 35º de la Ley N° 30057, Ley del servicio civil(en adelante LSC), establece como derecho de los servidores y ex servidores civiles(dentro de los cuales se encuentran los funcionarios y ex funcionarios), contar con la defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento e iniciarse al proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública.
3. Este beneficio es desarrollado por el artículo 154º del reglamento de la ley del servicio civil, aprobado por decreto supremo N° 040-2014-PCM, el cual dispuso que el beneficio de defensa y asesoría sería otorgado a pedido parte, previa evaluación de la solicitud y si al finalizar el proceso, el beneficiario resultara responsable, este deberá reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa.
4. Ahora bien, es oportuno señalar que de acuerdo a literal c) del numeral 6.3 del artículo 6º de



OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

- la directiva, uno de los requisitos de admisibilidad de la solicitud es la presentación de la propuesta del servicio de defensa o asesoría, indicando si esta es por todo el proceso o para alguna etapa. Asimismo, precisa que si el servidor o ex servidor propusiera un defensor o asesor de manera específica, deberá indicar las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los honorarios profesionales, caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de contrataciones del estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.
5. De ello, se puede advertir que la norma antes mencionada señala que la propuesta de un defensor o asesor determinado o específico no es un requisito obligatorio para la admisibilidad de la solicitud, toda vez que el servidor o ex servidor podría no proponerlo. Por tanto, la solicitud, toda vez que el servidor o ex servidor podría no proponerlo. Tanto es así que la solicitud de contratación de un abogado o asesor específico para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso c) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si de acuerdo al numeral 6.5 de la directiva dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al tesoro público.
6. Que, con fecha 02 de junio de 2023, la señora Ermelita Valqui Olivares, presentó su solicitud de defensa legal respecto de la investigación Fiscal N° 0097-2022, comprendido en la Investigación promovida por la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de corrupción de funcionarios de Chachapoyas.

El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública; en ese sentido, el principio de equilibrio presupuestario consiste en que el Presupuesto del Sector Público constituye los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar; por lo consiguiente, en el año 2022 se realizó la formulación y planificación de actividades para el cumplimiento de los objetivos institucionales a ejecutar en el año 2023 de acuerdo a las múltiples necesidades de cada unidad orgánica, en el cual se realizó la distribución del presupuesto, no evidenciando dentro de las actividades programadas de la Oficina General de Administración y finanzas la denominación de Defensa y Asesoría legal, siendo esta un causal para emitir la disponibilidad presupuestal.

Cabe precisar la importancia de tener todas las actividades operativas programadas en el Plan Operativo Institucional para que puedan estar articuladas en el Presupuesto Institucional de Apertura, con el fin de realizar el cumplimiento de los Objetivos Estratégicos institucionales; además, por principio de equilibrio presupuestario se menciona lo siguiente ***“Es la correspondencia entre los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto. Está prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente”***, en el presupuesto ya programado, los cuales están destinados para apoyos que involucren a los Programas Presupuestales existentes de la entidad, el cual constituye una actividad primordial como el programa de incentivos que continuamente la Municipalidad Provincial de Chachapoyas es partícipe, de esta manera generar transferencias financieras por parte del Ministerio de Economía y Finanzas beneficiando a la población con el cierre de brechas; en consecuencia, los recursos ya se encuentran planificados y programados, por ende no podría cubrir gastos para atender **ACTIVIDADES NO PREVISTAS.**



OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

Por lo antes expuesto, no contamos con disponibilidad presupuestal para atender la solicitud de Propuesta de defensa o asesoría a los servidores/ex servidores que cumplan con el requisito establecido en la Directiva N°004-2015-Servir/GPGSC, es preciso mencionar que, las gestiones para el financiamiento de la contratación de los servicios de defensa y asesoría recaen en la *Oficina General de Administración y Finanzas*, de parte de no incumplirse con dicha obligación, corresponderá la determinación de responsabilidades por parte de las autoridades competentes; por lo Consiguiente, la oficina General de Administración y Finanzas, como responsable de la planificación de la actividad, tiene que buscar los mecanismos de defensa para poder atender la solicitud.

Por ello, bajo el decreto Legislativo N° 1440 en el Artículo N° 41, inciso 41.2 señala La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

CONCLUSIÓN

No se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender la propuesta de defensa o asesoría a la ex Servidora Ermelita Valqui Olivares, no estando planificada la actividad denominada Defensa y Asesoría Legal, por parte de la Oficina General de Administración y Finanzas, de esta manera, se desprende que las gestiones para el financiamiento de la contratación de los servicios de defensa y asesoría, recaen en la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, siendo la misma responsable de prever y garantizar el presupuesto correspondiente, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el literal 1) del artículo 35ª de la LSC y, por ende, velar por el adecuado ejercicio del derecho a la defensa legal de los servidores y ex servidores, cabe indicar que la Directiva N.º 004-2015-Servir/GPGSC, no ha previsto las consecuencias derivadas de la imposibilidad de otorgar el beneficio de defensa legal por motivos, de índole presupuestal.

Es todo cuanto informo, para conocimiento y demás fines.

Atentamente;

Firmado Digitalmente por:
TUESTA SALAZAR LENIN
JEFE

OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Su autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web:

<http://tramite.munichachapoyas.gob.pe/sisadmin/valida/gestdoc/index.php>

Código de Validación: 20168007168e2023a2319486.002cdf_2319918



PROPUESTA DE DEFENSA O ASESORÍA

1107

Chachapoyas, 01 de junio de 2023

Señor:

Econ. Percy Zuta Castillo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

Presente. -



Asunto: Propuesta de defensa o asesoría

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo(a) cordialmente y, a la vez, informar que, en relación a la defensa o asesoría solicitada en mi calidad de ex Gerente de Administración y Finanzas, de la entidad que usted representa, propongo como mi abogado defensor a la Abogada **LOURDES EVELYN ESPINO ORTIZ**, quien cuenta con amplia experiencia en el ejercicio de la defensa en delitos contra la Administración Pública, con 17 años en el ejercicio de la profesión, con estudios de Maestría de Administración y Administración Pública y Maestría en Gestión Pública, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva sobre "Reglas para el ejercicio del derecho de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles". De acuerdo al siguiente detalle:

El costo hasta el término de la investigación preparatoria días calendario sería S/. 2,500.00 (Dos mil quinientos y 00/100 Soles).

Agradeciendo la atención, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,


Ermelita Valqui Olivares

D.N.I. N° 46220919



12 JUN. 2023

RECIBIDO

FIRMA: 
FOLIOS N° 05 HORA 10:33



COMPROMISO DE DEVOLUCIÓN

1103

Yo, **Ermelita Valqui Olivares**, en mi calidad de ex Gerente de Administración y Finanzas de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS, identificada con D.N.I. N° 46220919, en relación a la solicitud de defensa o asesoría presentada con fecha 02 de junio de 2023 y al proceso Investigación Fiscal Nro. 97-2022 seguido en mi contra ante la Fiscalía Provincial Especializada de Corrupción de Funcionarios de Chachapoyas, **DECLARO EN FORMA VINCULANTE y BAJO RESPONSABILIDAD**, que asumo el compromiso de devolver a la entidad MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS, los costos y las costas determinados a mi favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente, en los procesos o procedimientos que corresponda, como se indica en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR/PE.

En caso de surgimiento de discrepancia o controversia en la interpretación o incumplimiento en la ejecución del compromiso declarado en el presente documento, me someto a la jurisdicción de los jueces y tribunales que correspondan, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales, a que hubiere lugar, conforme a la normatividad vigente.

Chachapoyas, 01 de junio del 2023



Ermelita Valqui Olivares

D.N.I. N° 46220919

COMPROMISO DE REEMBOLSO

Yo, Ermelita Valquí Olivares, en mi calidad de ex Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, identificada con D.N.I. N°. 46220919, en relación a la solicitud de defensa o asesoría presentada y al proceso que se está llevando a cabo en la carpeta fiscal N° 97-2022, seguido en mi contra en Fiscalía Provincial Penal Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Chachapoyas, **DECLARO EN FORMA VINCULANTE y BAJO RESPONSABILIDAD**, que asumo el compromiso de reembolsar a la entidad MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS, el monto abonado por concepto de honorarios profesionales de la asesoría especializada solicitada por derecho de defensa o asesoría, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad a cargo de la suscrita, conforme a lo establecido en el numeral 1) del artículo 35 de la Ley N° 30057 y el segundo párrafo del artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Para el caso del servidor civil con vínculo vigente con la entidad:

Para estos efectos, autorizo inclusive a la entidad MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS, a descontar, si se diere el caso, de mi liquidación de beneficios sociales, el monto que correspondiera, según informe elaborado por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, de modo que cubra la integridad de lo que se pagó por mi derecho de defensa o asesoría.

En caso surjan discrepancias o controversias en la interpretación o incumplimiento en la ejecución de alguno de los compromisos emitidos en el presente documento, me someto a la jurisdicción de los jueces y tribunales que correspondan, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar, conforme a la normatividad vigente.

Chachapoyas, 01 de junio de 2023



Ermelita Valquí Olivares

D.N.I. N° 46220919

[illegible]

0111

Chachapoyas, 01 de junio de 2023

PROPUESTA ECONÓMICA

1111

Señor:

Econ. Percy Zuta Castillo

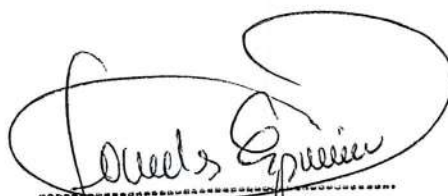
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas

Presente.-

Mediante el presente remito mi propuesta económica para la contratación del Servicio de Defensa y Patrocinio Legal para la señora Ermelita Valqui Olivares, comprendido en la Investigación promovida por la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Chachapoyas, en la Carpeta Fiscal N°97-2022, por el delito contra la administración pública.

- ✓ Actividades a realizar: Ejercer la defensa en el proceso seguido ante la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Chachapoyas.
- ✓ **Plazo de ejecución del servicio: Hasta el término de la investigación preparatoria días calendario.**
Se presentará dos entregables.
- ✓ **Pago de servicio:** La prestación del servicio asciende a S/. 2,500.00 (Dos mil quinientos y 00/100 Soles), incluyendo impuestos.
El pago se efectuará de la siguiente forma:
50% a la suscripción del contrato
50% al término de la investigación preparatoria
- ✓ **N° de RUC:** 10407627348
- ✓ **Teléfono:** 948 158 746
- ✓ **Correo:** consultoreslegales.espinortiz@gmail.com

Atentamente


Lourdes E. Espino Ortiz
ABOGADA
I.C.A.A. 212